



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Nº 1100140030022021-00523

1. Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal realizada a la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., y que se encuentra prevista en el art. 8vo del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020 Vigente con la Ley 2213 de 2022, como quiera la Corte constitucional en sentencia 420 de 2020 indica:

*“(…), la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido **de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”* (resalto por el despacho).

Aterrizado lo anterior, al caso en concreto, se puede dilucidar de la documental arimada que no se allega acuse de recibido ni prueba idónea que constate que la referida demandada tuvo acceso al mensaje de datos.

2. De otro lado, tenemos que el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso que prevé que: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería (...)”*

3. En virtud de lo anterior, en atención al escrito presentado el 23 de agosto de 2022 (núm. 005), téngase como notificada a la entidad llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por conducta concluyente.

4. Por secretaría contabilícese el término con que cuentan los demandados para contestar la demanda y/o proponer excepciones. Ello, sin demérito de la defensa ya ejercida.

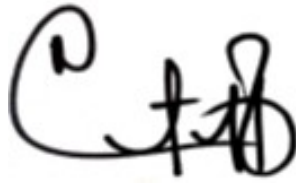
5. Vencido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
003 hoy 5 de febrero de 2024, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large 'C' followed by a stylized 'A' and 'H'.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

LNRC